

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial**  
**Guadalupe, N.L.**  
**Número de Edicto 113534**  
**“2019, año de lucha contra la violencia hacia las mujeres”**

A los C.C. Francisco Aurelio Paz Moreno, Erika Romana Rodríguez Torres y Ma. Reina Moreno Tovar.  
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 13-trece de diciembre del 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite por el extinto Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado el expediente judicial número 960/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial, promovidas por el Licenciado Cesar Augusto Vigil Garcia respecto de Francisco Aurelio Paz Moreno, Erika Romana Rodríguez Torres, Cesareo Paz Martínez, Ma. Reina Moreno Tovar y María Griselda Torres Rodríguez, ordenando dar vista por medio de las copias simples de la solicitud y documentos acompañados a la misma, selladas y requisitadas que lo fueran por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacerles del conocimiento de los hechos contenidos en la solicitud a fin de que dentro del término de 3-tres días se impongan de las actuaciones del expediente y manifiesten lo que a sus intereses convenga, luego este Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el proveído de fecha 4-cuatro de junio del año en curso, asumió la competencia para conocer del asunto en virtud de la conclusión de funciones del Juzgado Segundo, y por ende la reasignación de los expedientes, habiéndose registrado bajo el número 887/2019, ordenándose por esta autoridad en el proveído de fecha 28-veintiocho de junio del año actual, que la notificación ordenada a Francisco Aurelio Paz Moreno, Erika Romana Rodríguez Torres, y Ma. Reina Moreno Tovar, sean realizadas a través de edictos mismos que se publicarán de la manera siguiente: a Francisco Aurelio Paz Moreno y Erika Romana Rodríguez Torres por 3-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico “Milenio” así como en el Boletín Judicial del Estado; ordenándose en el proveído de fecha 10-diez de octubre del año actual que a la ciudadana Ma. Reina Moreno Tovar, fuera la publicación por 01-una sola vez tanto en el diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado; aclaración hecha de que el término concedido a los referidos Paz Moreno, Rodríguez Torres y Moreno Tovar, para que comparezcan a hacer valer sus derechos ante la Institución respectiva, lo es respecto de los primeros dos es por 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, y respecto de la última es de 10-diez días naturales contados a partir de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, con el diverso 414 tercer párrafo del Código Civil ambos ordenamientos del Estado. Asimismo, prevengase a Francisco Aurelio Paz Moreno, Erika Romana Rodríguez Torres, y Ma. Reina Moreno Tovar, a fin de que señalen domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.-

Guadalupe, Nuevo León a 31-treinta y uno de octubre del año 2019-dos mil diecinueve.  
C. Secretario adscrito al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.

**Sandra Luz González Aguirre**  
Rúbrica.

**(R.- 496545)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial**  
**Guadalupe, N.L.**  
**EDICTO**

A los C.C. **Santos García Cisneros, Héctor Landero Morales y Evelia Ramírez Rojas.**  
 DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 6-seis de noviembre del 2018-dos mil dieciocho, se recibió y previno por el extinto Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado un procedimiento relativo a **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial, promovidas por el Licenciado CESAR AUGUSTO VIGIL GARCIA respecto de Santos García Cisneros, Héctor Landero Morales y Evelia Ramírez Rojas**, luego este Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, asumió la competencia para conocer del asunto en el proveído de fecha 4-cuatro de junio del año en curso, en virtud de la conclusión de funciones del Juzgado Segundo, y por ende la reasignación de los expedientes, habiéndose registrado bajo el número **889/2019**, se admitió a trámite en el proveído de fecha 1-primer de julio del mismo año, ordenando notificar a los ciudadanos **Santos García Cisneros, Héctor Landero Morales y Evelia Ramírez Rojas**, para que dentro del término de **15-quince días**, a que alude el citado numeral 444 fracción IV del Código Civil en consulta, **se constituyan en el Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, ubicada en Avenida Valparaíso, número 801, colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León, para efectos de que ejerzan la Patria Potestad de los menores FELIPE LANDERO GARCIA, JESUS DANIEL, JOSE ANGEL y CARLOS ISMAEL de apellidos GARCÍA REYNA**, quienes se encuentran ingresados en dicha Dependencia; **apercibidos que en caso de no hacerlo así dentro del término antes citado, podrán ser demandados juntamente a la pérdida de los Derechos de Patria Potestad, que en su caso les podrían corresponder**, esto último atendiendo a lo establecido por el dispositivo legal citado en líneas precedentes. Ordenándose a emplazar a los referidos demandados **García Cisneros, Landero Morales y Ramírez Rojas**, por medio de edictos que se publicarán por **01-una sola vez tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado**, lo anterior para efectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto citado; aclarándose de igual manera, en el proveído del día 10-diez de octubre del año en curso, que el término concedido a los referidos **García Cisneros, Landero Morales y Ramírez Rojas**, para efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos ante la Institución Respectiva, lo es por 10-diez días naturales contados a partir de la publicación; lo anterior acorde con lo establecido por el artículo 414 tercer párrafo del Código Civil en el Estado. Asimismo, prevéngase a **Santos García Cisneros, Héctor Landero Morales y Evelia Ramírez Rojas**, a fin de que señalen domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.-

Guadalupe, Nuevo León a 11-once de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

**Licenciada Irene Rocha Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 496546)

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/368**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1621/17**, formulado al **Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE** y **ALFREDO KURI MENDOZA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4915/20** y **DGRRFEM-B-4916/20**, respectivamente, ambos de fecha 15 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Zitácuaro**, Michoacán de Ocampo, cargo que ocupó durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince: Omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el adecuado ejercicio de los "Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015", toda vez que el día veinticuatro de julio de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta con número 0273112336, administradora de dicho Subsidio, de la Institución Financiera Banorte, S.A., a nombre de "SUBSEMUN 2015 Municipio de Zitácuaro Michoacán", por un monto de **\$233,999.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, para la elaboración de dieciocho parabuses, sin acreditar su ubicación, entrega y colocación. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$233,999.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**, cargo que ocupó durante el período comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince: Omitió llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los "Recursos para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales 2015", toda vez que el día veinticuatro de julio de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta con número 0273112336, administradora de dicho Subsidio, de la Institución Financiera Banorte, S.A., a nombre de "SUBSEMUN 2015 Municipio de Zitácuaro Michoacán", por un monto de **\$233,999.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, para la elaboración de dieciocho parabuses, sin acreditar su ubicación, entrega y colocación. Con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$233,999.86 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los dos presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 42, 43, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula Trigésima Novena, fracción II, inciso G), de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, disposiciones todas vigentes en la época de los hechos irregulares; y cláusula PRIMERA del contrato de compra venta SUBSEMUN/2015, suscrito entre el Municipio de Zitácuaro, Michoacán y el C. Jaime Ricardo Reyes Velázquez de la empresa Lonartika, de fecha 20 de julio de 2015.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, artículo 49, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 31 de diciembre de 2001, última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 24 de abril de 2015.

Respecto al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, artículo 55, fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 31 de diciembre de 2001, última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 24 de abril de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 15 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: Para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **NUEVE** horas del día **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**; y para el **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **ONCE** horas del día **SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 15 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496046)

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**México**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/03/2020/14/176**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0233/16, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. Octavio Othón López Pérez**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-2659/20**, de fecha 02 de marzo de 2020, y que consisten en que:

Como responsable de la ejecución del contrato número SFA/DGASG/AD/RF/003/2015, denominado "Contrato de compraventa para la adquisición de una póliza de mantenimiento 'Puesta a Nivel de la Red Tetrapol', que incluye la actualización de tres equipos de microondas para enlazar C4 Chilpancingo con C4 Acapulco, requerida por el Consejo Estatal de Seguridad Pública", omitió vigilar su adecuado cumplimiento, lo que ocasionó que se erogaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago por concepto de anticipo del 50% del importe total, no obstante que los servicios convenidos no fueron prestados en el término previsto para ello, en contravención a lo dispuesto por los artículos 25, fracción VII y penúltimo párrafo, 45 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley Coordinación Fiscal; 13, de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013; y Clausulas Primera, párrafo primero, Segunda, párrafo primero y Cuarta, párrafo primero y Décima Octava del Contrato de Compraventa para la adquisición de póliza de mantenimiento "Puesta a Nivel de la Red de Tetrapol", número SFA/DGASG/AD/RF/003/2015, disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **05 de agosto de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de julio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

**(R.- 496572)**

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**  
**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

**PROY-NMX-J-009-4248-8-ANCE-2020, PORTAFUSIBLES PARA BAJA TENSIÓN – PARTE 8: PORTAFUSIBLES TIPO J (SINEC-20200602180345902).** Aplica a los portafusibles que se destinan para utilizarse con fusibles tipo J, como se describen en la NMX-J-009-248-8-ANCE-2016. Establece las características, la construcción, las condiciones de operación, el marcado y las condiciones de prueba para los portafusibles tipo J (cancelará a la NMX-J-009-4248-8-ANCE-2016).

**PROY-NMX-J-205-ANCE-2020, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE DISIPACIÓN Y DEL FACTOR DE IONIZACIÓN PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS AISLADOS - MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20200602175910129).** Establece los métodos de prueba para determinar el factor de disipación y el factor de ionización de los conductores eléctricos aislados. Las determinaciones se hacen en cables monoconductores (cancelará a la NMX-J-205-ANCE-2007).

**PROY-NMX-J-473-ANCE-2020, CONDUCTORES - PRUEBA DE CHISPA, QUE SE APLICA DURANTE EL PROCESO DE FABRICACIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20200602175924906).** Establece el método de prueba de chispa, aplicable durante el proceso de fabricación de los alambres y de los cables monoconductores aislados para tensiones hasta 2 000 V y de estos mismos cuando forman parte de cables multiconductores con o sin cubierta exterior. Es aplicable también a cubiertas exteriores que se localizan sobre blindajes, pantallas, armaduras o cubiertas metálicas (cancelará a la NMX-J-473-ANCE-2004).

**PROY-NMX-J-521-2-27-ANCE-2020, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES – SEGURIDAD – PARTE 2-27: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PARA EXPOSICIÓN DE LA PIEL A RADIACIÓN ÓPTICA (SINEC-20200602175936087).** Establece los requisitos de seguridad para los aparatos eléctricos que incorporan emisores para la exposición de la piel a radiación óptica (longitud de onda 100 nm a 1 mm), para uso doméstico y similar, con tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos (cancelará a la NMX-J-521/2-27-ANCE-2011, norma referida en la NOM-003-SCFI-2014).

**PROY-NMX-J-578-1-ANCE-2020, ILUMINACIÓN – LÁMPARAS AUTOBALASTRADAS Y ADAPTADORES PARA LÁMPARAS (SINEC-20200602175949700).** Especifica los requisitos para lámparas autobalastradas y adaptadores de lámparas autobalastradas con tensión nominal de 120 V c.a. a 347 V c.a. para la conexión a portalámparas roscados, base de pines o contacto para empotrar (RSC o R7) (cancelará a la NMX-J-578-1-ANCE-2016).

**PROY-NMX-J-625-151-ANCE-2020, RELEVADORES DE MEDIDA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN – PARTE 151: REQUISITOS FUNCIONALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTE O SUBCORRIENTE. (SINEC-20200602180002286).** Especifica los requisitos funcionales mínimos para los relevadores de sobrecorriente o subcorriente. Esta Norma Mexicana incluye una especificación de la función de protección, las características de medición y las características de retardo.

**PROY-NMX-J-786-7-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA – SIMULADORES DE CABEZA Y DE OÍDO HUMANOS – PARTE 7: SIMULADOR DE LA CABEZA Y DEL TORSO PARA LA MEDICIÓN DE AUXILIARES AUDITIVOS DE CONDUCCIÓN DE AIRE (SINEC-20200602180018887).** Describe las características de un maniquí o un simulador de la cabeza y del torso, que se destina para la medición de auxiliares auditivos de conducción de aire en el intervalo de frecuencias de 100 Hz hasta 16 000 Hz.

**PROY-NMX-J-787-2-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA - MÉTODOS DE PRUEBA DEL VEHÍCULO PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA - PARTE 2: FUENTES DE RADIACIÓN FUERA DEL VEHÍCULO (SINEC-20200602180035202).** Especifica un método para probar la inmunidad de los autos de pasajeros y vehículos comerciales a las perturbaciones eléctricas de fuentes de radiación fuera del vehículo, independientemente del sistema de propulsión del vehículo (por ejemplo, motor de encendido por chispa, motor diésel o motor eléctrico).

**PROY-NMX-J-790-8-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA – AUXILIARES AUDITIVOS – PARTE 8: MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS EN CONDICIONES DE TRABAJO SIMULADAS EN SITIO (SINEC-20200602180048593).** Especifica los métodos de prueba que simulan los efectos acústicos en un adulto en el desempeño de un auxiliar auditivo.

**PROY-NMX-J-790-15-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA – AUXILIARES AUDITIVOS – PARTE 15: MÉTODOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE SEÑALES EN AUXILIARES AUDITIVOS MEDIANTE UNA SEÑAL SIMILAR A LA DE LA VOZ (SINEC-20200602180102232).** Describe una señal de prueba que se diseña para representar la voz normal, la señal internacional de prueba de voz (ISTS), junto con los procedimientos y los requisitos para medir las características del procesamiento de la señal en los auxiliares auditivos de conducción aérea.

**PROY-NMX-J-794-3-10-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD – PARTE 3-10: GUÍA DE APLICACIÓN – MANTENIBILIDAD (SINEC-20200602180122411).** Establece una guía de aplicación para la mantenibilidad. Puede utilizarse para implementar un programa de mantenimiento que cubra las fases de inicio, desarrollo y servicio de un producto.

**PROY-NMX-J-799-21-ANCE-2020, BATERÍAS ESTACIONARIAS DE PLOMO-ÁCIDO – PARTE 21: BATERÍAS QUE SE REGULAN POR VÁLVULA – MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20200602180139496).** Especifica los métodos de prueba para todos los tipos y la construcción de pilas (celdas) de plomo-ácido estacionarias que se regulan por válvula y baterías monobloque que se utilizan en aplicaciones de energía de reserva.

**PROY-NMX-J-808-ANCE-2020, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – POSICIONAMIENTO DE LAS SALVAGUARDAS CON RESPECTO A LAS VELOCIDADES DE APROXIMACIÓN DE LAS PARTES DEL CUERPO HUMANO (SINEC-20200602180157838).** Establece el posicionamiento de las salvaguardas con respecto a las velocidades de aproximación de las partes del cuerpo humano.

**PROY-NMX-J-812-ANCE-2020, ILUMINACIÓN – LÁMPARAS LED CON DOBLE TERMINAL DISEÑADAS PARA SUSTITUIR LÁMPARAS FLUORESCENTES LINEALES – ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (SINEC-20200602180220874).** Especifica los requisitos de seguridad e intercambiabilidad, y la operación de reemplazo junto con los métodos de prueba y las condiciones que se requieren para demostrar el cumplimiento de las lámparas LED de doble terminal con terminales G5 y G13, que se diseñan para reemplazar a las lámparas fluorescentes lineales con las mismas terminales, y que tengan: una potencia nominal de hasta 125 W y una tensión nominal de hasta 277 V.

**PROY-NMX-J-816-ANCE-2020, ESPECIFICACIÓN PARA FUSIBLES DE ALTA TENSIÓN PARA APLICACIONES DE CIRCUITOS DE MOTOR (SINEC-20200602180359830).** Aplica a los fusibles que cumplen con la NMX-J-149/1-ANCE-2014 que se utilizan con motores de arranque directo en sistemas de corriente alterna de 60 Hz.

**PROY-NMX-J-818-1-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA - MÉTODOS DE PRUEBA DE COMPONENTES PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y TERMINOLOGÍA (SINEC-20200602180238192).** Especifica las condiciones generales, define los términos, proporciona orientación y establece los principios básicos de las pruebas de componentes para determinar la inmunidad de los componentes de los autos de pasajeros y los vehículos comerciales a las perturbaciones eléctricas de energía electromagnética radiada de banda estrecha, independientemente del sistema de propulsión del vehículo.

**PROY-NMX-J-820-ANCE-2020, COMPENSADORES ESTÁTICOS DE VAR (SVC) – PRUEBAS DE VÁLVULAS DE TIRISTORES (SINEC-20200602180257735).** Define el tipo, producción y pruebas opcionales en válvulas de tiristores que se utilizan en reactores que se controlan por tiristores (TCR), reactores conmutados por tiristores (TSR) y capacitores conmutados por tiristores (TSC) que forman parte de compensadores estáticos VAR (SVC) para aplicaciones de sistemas de potencia.

**PROY-NMX-J-822-ANCE-2020, MATERIALES AISLANTES ELÉCTRICOS QUE SE UTILIZAN EN CONDICIONES AMBIENTALES SEVERAS – MÉTODOS DE PRUEBA PARA EVALUAR LA RESISTENCIA A LA FORMACIÓN DE CAMINOS CONDUCTORES Y A LA EROSIÓN (SINEC-20200602180322291).** Establece dos métodos de prueba para la evaluación de los materiales aislantes eléctricos para su uso en condiciones ambientales severas a frecuencias de suministro (60 Hz) mediante la medición de la resistencia a la formación de caminos conductores y a la erosión, utilizando un contaminante líquido y especímenes en plano inclinado.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$113 (ciento trece pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 09 de julio de 2020

Apoderado Legal

**Abel Hernández Pineda**

Rúbrica.

(R.- 496562)